Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000100058790

CA-EF Juzgado **1T**

Fecha de emisión de notificación: 04/noviembre/2025

Sr/a: JULIAN JESUS BELUSSI

Domicilio: 20331133427

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 1°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **123** / **2025** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ EXPRESO COLONIA SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de noviembre de 2025. FO
Fdo.: FLORENCIA OTERO, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1

123/2025

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ EXPRESO COLONIA SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de noviembre de 2025.- PEZ

Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos indicados y,

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha 04/02/25 se presenta la parte ejecutante Estado Nacional – Mº de Desarrollo Productivo, -por apoderado, iniciando la presente ejecución contra a EXPRESO COLONIA S.A., por el cobro de la suma de ($33.000,00). Pide, además, intereses y costas.-

II.- La parte ejecutada se presenta y contesta con fecha 16/10/25, no opone excepciones, se allana a la pretensión deducida por la actora en forma incondicional y en todas sus partes solicitando a V.S. se ordene la apertura de la cuenta judicial en autos, a fin de proceder al cumplimiento de la obligación correspondiente.-

Con fecha 30/10/25 acompaña la parte demandada comprobantes que acreditan el deposito en la cuenta de autos.-

III.- Con fecha 30/10/25 – corrido el pertinente traslado la ejecutante se notifica espontáneamente y contesta que toma conocimiento del allanamiento formulado por la parte demandada y que en atención al pago efectuado por la demandada, solicita a V.S. que, se tenga el mismo como pago a CUENTA de la liquidación final que oportunamente realizará esta parte, pidiendo se dicte sentencia.-

Hallándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente, se dictó la providencia llamando autos para sentencia.

VI.- Que en atención a lo manifestado por la accionada, corresponde tenerla por allanada a la pretensión de la actora.-

#39654551#478825319#20251103112551263

Que en cuanto a la imposición de costas, cabe señalar que el artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial Federal enumera los dos únicos supuestos por los cuales corresponde eximir de costas al ejecutado: “1. Cuando se hubiese reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación. 2. Cuando se allanare dentro del quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados…”. “Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo”.- Que el allanamiento de la ejecutada no se encuentra comprendido dentro de ninguno de los supuestos consignados precedentemente toda vez que la parte actora se vio obligada a recurrir al órgano judicial a los fines de hacer efectivo el monto adeudado por la demandada, por ello, no corresponde eximir de costas a la ejecutada (art. 68 del C.P.C.C.N. Y art. 865 Y 868 del C.C.Y.C.).-

V.- Que en virtud de que la demandada no opuso excepciones dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542 y 551 del C.P.C.C.N., corresponde mandar llevar adelante la ejecución contra la demandada, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma reclamada, con más sus intereses y costas (art. 558 del C.P.C.C.N.).-

En virtud de lo expuesto,

FALLO:

1.- Teniendo por allanada a la demandada de la suma reclamada en las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el considerando IV del presente decisorio. Con costas a la demandada vencida.-

2.- Mandando llevar adelante la presente ejecución contra la demandada, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma reclamada, con más sus intereses y costas (art. 558 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Carlos M. Folco

Juez Federal

#39654551#478825319#20251103112551263

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1

Protocolizado en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS – Acordada C.S.J.N. N° 6/2014. Conste.-

Florencia A. Otero

Secretaria Federal

#39654551#478825319#20251103112551263